

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

28/2018-CA", ^-54 RECLAMACIÓN RECURSO DF **DERIVADO** DE CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 19/2018** RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN TRAMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE ACCIONES Υ INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número 5.0262/2018 de Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	6834

Lo anterior fue recibido el día de ayer, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Con el oficio de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **recurso de reclamación** que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo Federal, contra el auto de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional **19/2018**.

De conformidad con los artículos 11, parrafo segundo<sup>1</sup>, 51, fracción l<sup>2</sup>, y 52<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, se le tiene ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 53<sup>4</sup> de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de cuenta, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes** para que dentro del <u>plazo de cinco días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;[...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.
<sup>4</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2018

Además con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 19/2018 y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Esto, con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero<sup>6</sup>, y 88, fracción III<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto en éste último artículo<sup>8</sup>.

Finalmente, de conformidad con el artículo 2879 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista y mediante oficio a las partes; a los poderes Ejecutivo y Legislativo, tódos del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

correspondientes proyectos de resolución (...)

<sup>6</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>7</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este

Reglamento Interior: (...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído. (...)

§ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico, determinándose, por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

artículo anterior.

10 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

## **CONSTITUCIONAL 19/2018**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN En ese orden de ideas, <u>remítase la versión</u>^^
<u>digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición, de la constancia de notificación respectiva y del auto recurrido, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de</u>

Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Nuevo León, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 152/2018, en términos del artículo 14, parafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de e 🏟 Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

La presente foja forma parte del acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 28/2018-CA, derivado de la controversia constitucional 19/2018, promovido por el Poder Ejecutivo Federal. Conste LAAR